



ESTATUTO ORGANIZACIÓN COMUNITARIA FUNCIONAL CENTRO DE PADRES Y APODERADOS DEL COLEGIO SAN FELIPE DIÁCONO CONFE.

TITULO I NOMBRE Y DOMICILIO

ARTICULO 1°

Constituyese una organización comunitaria de carácter funcional denominada: **Centro de Padres y Apoderados del Colegio San Felipe Diácono**, que es designada con la sigla **CONFE**, que se regirá por las disposiciones del presente estatuto, por la Ley N° 19.418 y sus modificaciones, y por el Decreto N° 565 del 06 de junio de 1990 del Ministerio de Educación.

ARTICULO 2°

Para todos los efectos legales, el domicilio del **Centro de Padres y Apoderados del Colegio San Felipe Diácono** es **Camino Lonquén. Paradero 4 ½ sin número. Comuna Calera de Tango, Región Metropolitana.**

La duración será indefinida y el número de socios ilimitado.

TITULO II OBJETIVOS

ARTICULO 3°

Son objetivos del Centro de Padres:

- a) Fomentar la preocupación de los padres y apoderados en la formación y desarrollo personal de sus hijos y pupilos, promoviendo acciones de estudio y capacitación para el mejor cometido de las responsabilidades educativas de la familia.
- b) Integrar activamente a sus miembros en una comunidad inspirada por principios, valores e ideales educativos comunes, canalizando para ellos las aptitudes, intereses y capacidades personales de cada uno.
- c) Establecer y fomentar vínculos entre el hogar y el Colegio, que faciliten el conocimiento, la comprensión y el apoyo familiar hacia las actividades de la unidad educativa y las responsabilidades de padres y apoderados en el fortalecimiento de los hábitos, ideales, valores y actitudes.

- d) Apoyar la labor educativa del Colegio, aportando esfuerzos y recursos para favorecer el desarrollo integral del alumnado.
- e) Realizar acciones hacia la comunidad y difundir los propósitos e ideales del Centro de Padres; obtener la cooperación de las instituciones y agentes comunitarios en las labores del Colegio y, cuando corresponda participar en todos aquellos programas de progreso social que obren en beneficio de la educación, protección, y desarrollo de la niñez y juventud.
- f) Proponer y patrocinar dentro del Colegio y en la comunidad, iniciativas que favorezcan la formación integral del alumno, en especial aquellas que tiendan a mejorar la condiciones económicas, culturales, sociales y de salud que puedan afectar las oportunidades y normal desarrollo de los alumnos.
- g) Mantener comunicación permanente con los niveles directivos y otros estamentos del Colegio, tanto para obtener y difundir entre sus miembros la información relativa a las políticas, programas y proyectos educativos del colegio; como para plantear cuando corresponda las inquietudes, motivaciones, sugerencias de los padres y apoderados relativas al proceso educativo y vida escolar.
- h) Conocer, cuando la Dirección del establecimiento lo estime procedente, el presupuesto, el plan anual de inversiones de fondos del establecimiento y el balance del año anterior, y plantear cuando corresponda las inquietudes, sugerencias y observaciones.
- i) Realizar todo aquello que, en definitiva, vaya en busca del bien común de la comunidad educacional en su conjunto.

ARTICULO 4°

El Centro de Padres no perseguirá fines de lucro y funcionará con total respeto por la diversidad de sus integrantes, en cuanto a sus opciones religiosas y políticas. El Centro de Padres Se abstendrá de realizar cualquier acción proselitista, tales como propaganda, actos u otros en dichas materias.

ARTICULO 5°

La organización gozará de Personalidad Jurídica por el solo hecho de constituirse conforme a la Ley N° 19.418 y depositar sus estatutos en la Secretaría Municipal de la I. Municipalidad de Calera de Tango.

TITULO III DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

ARTICULO 6°

El Centro de Padres y apoderados del San Felipe Diácono estará formado por los siguientes tipos de socios.

- a) **Socio Activo.** El padre y la madre, o en su defecto el tutor o curador, que tengan hijos

o pupilos en calidad de alumnos del Colegio San Felipe Diácono y que así lo soliciten, sin perjuicio de su derecho a designar un tercero mayor de edad para que actúe en su representación.

b) Socio Cooperador. Personas naturales o jurídicas que se comprometen a contribuir al cumplimiento de los fines del Centro de Padres.

Si esta contribución fuera de carácter económico, el Directorio y el socio cooperador fijarán un monto de común acuerdo.

Corresponde al Directorio aceptar o rechazar la designación del socio cooperador.

c) Socio Honorario. Aquellas personas que el Directorio por su merecimientos o destacada actuación en favor del establecimiento o del Centro de Padres y Apoderados, otorgue esta distinción por unanimidad.

Los socios Cooperadores y Honorarios no tendrán derechos ni obligaciones en el funcionamiento del Centro de Padres.

ARTICULO 7°

El ingreso de los socios activos, cooperadores y honorarios al Centro de Padres y apoderados del colegio San Felipe Diácono es voluntario, personal e indelegable y en consecuencia nadie puede ser obligado a pertenecer a él, ni podrá negarse el ingreso a quienes requieran y cumplan los requisitos, ni impedido de retirarse de la misma.

ARTICULO 8°

La calidad de Socio activo se adquiere por la inscripción en el registro de afiliados y pago de la cuota anual familiar en el momento de la matricula de los alumnos del CSFD.

ARTÍCULO 9°

El Centro de Padres y Apoderados CSFD, con la colaboración de la Dirección del Colegio, llevará un registro de todos los socios activos que, contendrá a lo menos las siguientes menciones.

- a) Número de registro y fecha de ingreso.
- b) Nombre completo.
- c) Cédula de Identidad.
- d) Domicilio, teléfono, correo electrónico.
- e) Nombre(s) y Curso(s) del alumno(s).
- f) Firma.

La mantención y actualización del registro de socios, será responsabilidad del secretario del Centro de Padres y Apoderados CSFD. Una copia autorizada y actualizada de dicho registro deberá ser entregada al Secretario Municipal en el mes de Marzo de cada año, y cada seis meses deberá remitirse certificación de las nuevas incorporaciones o retiros del registro de socios.

ARTICULO 10°

Los socios activos tendrán los siguientes derechos.

- a) Disfrutar de los servicios y beneficios que, de acuerdo con los estatutos y reglamentos, otorgue la entidad a sus miembros.
- b) Elegir y ser elegido en los cargos del Directorio.
- c) Participar en las Asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. En las votaciones se admitirá solo un voto por familia y es indelegable,
- d) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición al Directorio, mediante documento escrito y enviado al correo electrónico del Centro de Padres y Apoderados CSFD, la que será presentada al consejo de delegados de curso.

Si la iniciativa es patrocinada por el 10% a lo menos de los socios activos, con anticipación de quince días a la asamblea general, el Directorio deberá someterla a la consideración de la asamblea para su aprobación o rechazo.

- e) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad y al registro de Socios del Centro de Padres y Apoderados CSFD.

ARTICULO 11°

Los socios activos del Centro de Padres tendrán las siguientes obligaciones.

- a) Pagar la cuota anual pactada asamblea o directorio.
- b) Cumplir los estatutos, acatar los acuerdos de las asambleas, del Consejo de delegados y el Directorio, adoptados en conformidad a la ley y los reglamentos.
- c) Servir los cargos para los cuales hayan sido designados y colaborar en las tareas que se les encomienden.
- d) Asistir a las reuniones de la Asamblea, sean Ordinarias y Extraordinarias, y demás reuniones que sean citados, ejerciendo sus derechos en la forma establecida en los estatutos.
- e) Procurar acrecentar el prestigio del Centro de Padres y Apoderados del CSFD.

En el evento de no cumplir con sus obligaciones los socios activos pueden ser sancionados con las siguientes medidas, atendiendo a lo siguiente:

ARTICULO 12°

Faltas leves, con amonestación por escrito que se aplicará para primeros y leves incumplimientos de lo dispuesto en el artículo 8°. Esta medida será acordada por mayoría de votos del Directorio, en reunión citada para tal efecto.

ARTICULO 13°

Incumplimiento reiterado o grave, con suspensión hasta por seis meses de todos sus derechos por:

- a) Incumplimiento reiterado o grave de cualquiera de las letras del Artículo 8°.
- b) Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines políticos o religiosos durante actividades oficiales del Centro de Padres y Apoderados del CSFD.
- c) Arrogarse la representación de la organización o derechos en ella que no posea.
- d) Usar indebidamente bienes del Centro de Padres y Apoderados CSFD.
- e) Comprometer los intereses y el prestigio del Centro de Padres y Apoderados CSFD, afirmando falsedades respecto de sus actividades o de la conducción de él.

Esta sanción será aplicada por el acuerdo de los dos tercios presentes del Consejo de Delegados y podrá apelarse a la Asamblea General.

ARTICULO 14°

Actos graves que comprometan el prestigio o existencia de la institución, con la expulsión. En el evento que estos actos fueran constitutivos de delitos, además de la sanción estipulada en este artículo, se ejercerán las acciones civiles y penales que correspondan. Serán causales de expulsión:

- a) Cometer las infracciones señaladas en la letra b del artículo 12°, después de haber sido suspendido por la misma causa.
- b) Causar injustificadamente daño o perjuicio grave a los bienes del Centro de Padres y Apoderados del CSFD o a las personas afiliadas.

Esta sanción se aplicará con el acuerdo de los dos tercios de los presentes en una Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente para tratar este tema; y será precedida por una investigación que deberá efectuar una comisión nombrada para tal efecto por el Consejo de Delegados.

Quién fuere expulsado sólo podrá ser reincorporado después de un año.

Si el afectado fuese un Director, este acuerdo será adoptado en una reunión de Directorio, con exclusión de aquel.

El acuerdo debe ser notificado al afectado por carta certificada, acompañando copia de los antecedentes que lo ameritaron. Se debe entender practicada esta notificación transcurridos cinco días, desde la fecha de su despacho por la Oficina de Correos.

El afectado una vez notificado podrá, dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha de la notificación del acuerdo, solicitar al Directorio por escrito, reconsideración de la medida, el cual deberá resolver dentro del plazo de quince días, contado desde la fecha en que se presenta la reconsideración.

El afectado podrá, además, dentro del plazo de treinta días señalado en el inciso anterior, por escrito apelar ante la Asamblea General. El Directorio pondrá la apelación en conocimiento de la Asamblea General Ordinaria de Socios, que se celebre, la cual resolverá,

en definitiva, conservando el socio sus derechos y obligaciones de tal, en el tiempo intermedio.

ARTICULO 15°

La calidad de socio activo se pierde:

- a) Por dejar de pertenecer el alumno al establecimiento educacional;
- b) Por renuncia;
- c) Por expulsión;
- d) Por haberse constituido en mora de pagar la cuota anual durante dos años consecutivos, a lo menos.

En el evento que el socio, por alguna situación calificada por el Directorio, no estuviese en posibilidad de pagar la cuota anual no perderá la calidad de socio. Si la morosidad anterior se mantiene iniciados el segundo semestre, se le suspenderá el goce de sus derechos y beneficios, los que serán recuperados tan pronto como se ponga al día en su deuda.

ARTICULO 16°

La calidad de socio cooperador y la de honorario se pierden por muerte, en el caso de las personas naturales; disolución o cancelación de la personalidad jurídica en el caso de las entidades que gozan de ese beneficio, y por renuncia. La de socio cooperador, además, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en favor del Centro durante seis meses consecutivos, sin perjuicio que, si el Directorio así lo acuerda a solicitud del interesado, pueda recuperar esa calidad siempre que se ponga al día en las contribuciones económicas u obligaciones a que se hubiere comprometido.

TITULO IV

DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 17°

La Asamblea General es el órgano resolutorio superior del Centro de Padres y Apoderados del CSFD y estará constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados, o sus representantes. Podrán ser asambleas generales ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 18°

Serán citadas mediante comunicación escrita digital con una anticipación mínima de diez días hábiles, por medio de correo electrónico a los socios, Panel frontis del colegio, recordatorios al Instagram del Centro de Padres y Apoderados CSFD (CONFÉ) y al WhatsApp de delegados para que sea retransmitido a los Padres y apoderados si corresponde.

formas adicionales que acuerde el Directorio.

La citación deberá indicar si se trata de una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, sus objetivos, lugar, día y hora de su celebración.

ARTICULO 19°

La Asamblea General Ordinaria serán convocadas por el Presidente y el Secretario, por resolución del Directorio. De este tipo de Asamblea deberán realizarse por lo menos dos en el año, una correspondiente a cada semestre, preferentemente en los meses de abril y noviembre.

En la asamblea General Ordinaria del primer semestre deberá incluir:

- a) Cualquier asunto de interés del Centro de Padres y Apoderados del CSFD.
- b) Elegir cuando corresponda a los miembros del Directorio y de la Comisión Revisora de Cuentas.

En la asamblea General Ordinaria del segundo semestre deberá incluir:

- c) Memoria anual de las actividades del Centro de Padres y Apoderados CSFD y el balance correspondiente;
- d) Informe de la Comisión Revisora de Cuentas;
- e) Determinación de la Cuota anual que deben pagar los asociados para el siguiente período escolar;
- f) Cualquier asunto de interés del Centro de Padres y Apoderados del CSFD.

ARTICULO 20°

La Asamblea General Extraordinaria se realizará cuando las necesidades de la organización lo requieran y en ella solo podrá tratarse y adoptarse acuerdos respecto de la materia señalada en la convocatoria, Las citaciones a estas asambleas se efectuará por el presidente a iniciativa del directorio, o por requerimiento de a lo menos el veinticinco por ciento de los afiliados, con una anticipación mínima de cinco días a la fecha de su realización la que podrá ser citada por las mismas instancias indicados en el Artículo 18°.

Se tratarán en Asamblea General Extraordinaria a lo menos los siguientes temas:

- a) La reforma del estatuto.
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces del Centro de Padres y Apoderados CSFD.
- c) La exclusión o reingreso de uno o más afiliados, determinación que deberá hacerse en votación secreta.
- d) La convocatoria a elecciones y ratificación de la comisión electoral.
- e) La determinación de las cuotas extraordinarias.
- f) La disolución de la organización.

ARTICULO 21°

Para que las asambleas generales ordinarias y extraordinarias sean válidas y se tomen acuerdos, se requerirá que estén presentes a lo menos una cuarta parte del mínimo de socios activos. Si no se reuniere ese quorum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación, la cual deberá tener lugar dentro de los quince días siguientes al de la primera citación, y en este caso la asamblea se celebrará con los que asistan.

Para los efectos de determinar el quórum para la constitución de la asamblea general, cuando concurren ambos padres y/ o representante designado, se considerará a todos ellos como un solo socio, por tanto, un solo voto.

ARTICULO 22°

Los acuerdos en la asamblea general se adoptarán con el voto de la mayoría absoluta de los socios activos presentes con derecho a voto.

ARTICULO 23°

De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas, se dejará constancia en el Libro de Actas que llevará el Secretario y, en el que a lo menos deberá consignarse:

- a) Lugar, día y hora de celebración de la Asamblea.
- b) Nombre de quién la presidió y demás directores presentes.
- c) Número de asistentes.
- d) Materias tratadas.
- e) Resumen de las deliberaciones.
- f) Acuerdos adoptados y votos que concurrieron a su aprobación y a su rechazo, votos blancos y nulos.

Se podrá estampar en el libro de actas los reclamos y sugerencias que los socios estimen pertinentes a la reunión.

ARTICULO 22°

Las actas serán firmadas por el Presidente, el Secretario y tres miembros del Centro de Padres y Apoderados del CSFD, designados por la Asamblea.

ARTICULO 23°

Las Asambleas serán presididas por el Presidente y Secretario del Directorio y actuarán de acuerdo al cargo que ostentan. Si falta el Presidente, la asamblea será presidida por el Vicepresidente y, en su defecto, por la persona socio activo que la propia Asamblea designe para tal efecto.

TITULO V DEL DIRECTORIO

ARTICULO 24°

La dirección y administración corresponde a un Directorio, el cual está constituido por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un prosecretario, un tesorero y a lo menos diez directores, elegidos en una asamblea General Ordinaria efectuada en un plazo no superior a 90 días iniciado el

año escolar, mediante votación directa, secreta, universal e informada, por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos sola una vez en forma consecutiva.

En el mismo acto se elegirá igual número de miembros suplentes, los que, ordenados según la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazarán cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, otra imposibilidad o causa legal, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

Formará parte del Directorio, el director del Colegio San Felipe Diácono o la persona que designe en calidad de asesor, teniendo en todo caso sólo derecho a voz.

ARTICULO 25°

Los candidatos a miembros del Directorio que no resultaren elegidos, ordenados por las votaciones obtenidas de forma decreciente, se constituirán en miembros suplentes del Directorio y suplirán a los titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones mientras dure la imposibilidad o, los reemplazarán cuando por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, otra imposibilidad u causa legal o reglamentaria no pudiesen continuar en el desempeño de sus funciones.

En ambos casos, los miembros suplentes, tendrán las mismas atribuciones y responsabilidades que los miembros titulares.

ARTICULO 26°

Para ser miembro del Directorio se requiere acreditar lo siguiente:

- a) Tener a lo menos 21 años de edad.
- b) Un año de antigüedad como Padre, Madre o apoderado en el Colegio.
- c) No estar procesado ni cumpliendo pena por delito que merezca pena aflictiva.
- d) No ser miembro de la Comisión Electoral ni de la Comisión Revisora de Cuentas.
- e) No tener morosidad vigente con entidades bancarias, financieras o comerciales.

ARTICULO 27°

El directorio deberá constituirse en una reunión que ha de celebrarse dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su elección, con al menos la mayoría de sus miembros titulares.

Quién obtenga la primera mayoría, tendrá la primera opción para ocupar el cargo de Presidente. Sin embargo, podrá por su sola voluntad, renunciar a ese privilegio y ocupar otro cargo.

Los demás cargos se elegirán entre los miembros titulares, privilegiando sus aptitudes. Sí no hay acuerdo, votarán entre ellos. Cada miembro tendrá derecho a un voto. Sí se produjere igualdad de votos se privilegiará al socio más antiguo, de persistir el empate, se dirimirá por sorteo.

ARTICULO 28°

Dentro del mismo plazo, el nuevo Directorio recibirá el cargo del Directorio anterior que le entregará, sin excepción, todo aquello que hubieren llevado o administrado, como libros, documentos,

correspondencia y bienes, entre otros, debidamente registrados en un acta en triplicado. Actuará como testigo de este procedimiento, el Consejo de Delegados, cuyo Directorio también concurrirá con su firma.

ARTICULO 29°

Las sesiones ordinarias del Directorio deben celebrarse una vez al mes, y las extraordinarias pueden ser convocadas por el Presidente o la mayoría de los miembros, indicando el objeto de la reunión.

Las citaciones ordinarias deben realizarse por correo electrónico de cada miembro del directorio. Las citaciones a reuniones extraordinarias se harán también mediante correo electrónico, debiendo expresarse el motivo de la reunión.

Se requiere al menos $\frac{3}{4}$ de sus integrantes para efectuar reuniones de Directorio, y el mismo quórum para tomar acuerdos, sus acuerdos se adoptarán por mayoría de los directores presentes en la sesión. Si se produce empate, dirime el Presidente.

ARTICULO 30°

En caso de fallecimiento, renuncia, imposibilidad definitiva o temporal de un director, se reemplazará por el director suplente que corresponda, el que permanecerá por el tiempo que falte para completar el lapso del reemplazado o el que dure la imposibilidad temporal.

ARTICULO 31°

El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes, sin perjuicio de las demás que se contemplen en este mismo estatuto.

- a) Convocar a Asamblea General dentro de los primeros treinta días de su mandato y proponer los planes, programas y proyectos de trabajo. E igualmente la nominación de los integrantes a cargo de organismos internos y comisiones de trabajo del Centro de Padres y Apoderados CSFD.
- b) Dirigir el Centro de Padres y Apoderados del CSFD de acuerdo con sus fines y funciones, administrar sus bienes y recursos.
- c) Representar al Centro de Padres y Apoderados del CSFD ante la Dirección del Colegio, la comunidad escolar, otros organismos y agentes externos.
- d) .
- e) Informar periódicamente a la Dirección del Colegio, acerca del desarrollo de programas de trabajo y de las inquietudes e intereses de los padres en torno a la marcha del proceso escolar.
- f) Solicitar a la Dirección del Colegio la información suficiente y oportuna para mantener compenetrados a los padres y apoderados de los propósitos y desarrollo del proyecto educativo. Del establecimiento.
- g) Recibir a los padres y apoderados nuevos en el Colegio, darles la bienvenida al Centro de Padres y Apoderados del CSFD, enviar a sus correos los Estatuto e indicar en el mismo acerca de los títulos principales.

- h) Supervisar y coordinar las actividades que realizan los organismos internos del Centro de Padres y Apoderados del CSFD y sus comisiones.
- i) Estimular y apoyar la participación, iniciativa y programas de trabajo de padres, apoderados y comisiones.
- j) Elaborar los informes, rendir cuentas, memorias, balances, manejo e inversión de los recursos que integran el Patrimonio del Centro de Padres y Apoderados CSFD y otros que le corresponde presentar al Consejo de Delegados de curso y a la asamblea.
- k) Autorizar al Presidente a invertir fondos sociales, sin previa consulta a la Asamblea General; pero señalando la obligación de rendir cuenta en la primera reunión de Directorio que se efectúe, después de realizada dicha inversión;
- l) Realizar todas aquellas actividades señaladas en estos estatutos y en la ley.

ARTICULO 32°

Los miembros del Directorio por su desempeño en la administración de los bienes que conforman el patrimonio del Centro de Padres y Apoderados del CSFD serán responsables hasta de culpa leve, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderles.

ARTICULO 33°

Los directores cesarán en su cargo:

- a) Por cumplimiento del periodo para el cual fueron elegidos.
- b) Por renuncia presentada por escrito al Directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que éste tome conocimiento de aquella y quede registrada en acta, la que deberá ser informada en la próxima Asamblea General Ordinaria.
- c) Por las razones que correspondan, enunciadas en el segundo caso del artículo 25°. Inhabilidad sobreviniente, calificada conforme a este estatuto.
- d) Por censura, acordada por los dos tercios de los socios presentes en una Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto por el Consejo de Delegados.

Será motivo de censura la transgresión por los dirigentes de cualquiera de los deberes que la ley, reglamentos y este estatuto les imponen.

ARTICULO 34°

Como administrador de los bienes sociales, y para ejecutar el Plan de Trabajo acordado de acuerdo a estos estatutos el Directorio está facultado para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un periodo no superior a dos años; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes de depósitos, de ahorro y crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades, corporaciones, fundaciones y comunidades; asistir a las

asambleas y juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes y transferir; aceptar toda clase de herencias, legados o donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquier otra forma; contratar créditos con fines sociales; delegar en el Presidente y un Director o en dos o más Directores o en un tercero con acuerdo unánime del Directorio, el ejercicio de las facultades económicas que tiene en la gestión del Centro de Padres y Apoderados del CSFD y las administrativas para la organización interna del mismo, y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración del Centro de Padres y Apoderados. Solo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces del Centro de Padres y Apoderados del CSFD; constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar inmuebles por un plazo no superior a dos años.

ARTICULO 35°

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en el libro de actas, el que será firmado por todos los directores que concurrieran a la sesión. Sí alguno de ellos no pudiese o se negase a firmar, se dejará constancia del hecho.

ARTICULO 36°

Sí algún director quisiera salvar su responsabilidad por un acto o acuerdo adoptado por el Directorio, podrá pedir que se deje constancia escrita de su opinión.

TITULO VI.

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.

ARTICULO 37°

El Presidente del Directorio, el cual además es presidente del Centro de Padres y Apoderados CSFD, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá, además de las inherentes a su cargo, las siguientes atribuciones.

- a) Presidir las reuniones del Directorio y de la Asamblea General de Socios;
- b) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que el estatuto encomiende al Secretario General, al Prosecretario, al Tesorero y otros funcionarios que designe el Directorio;
- c) Organizar los trabajos del Directorio, promover y vigilar la ejecución del plan de trabajo, estando facultado para establecer prioridades en su ejercicio;
- d) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la organización;
- e) Rendir cuenta anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Socios que corresponda en nombre del Directorio, de la marcha de la institución, del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del estado financiero;

- f) Velar por el cumplimiento de los estatutos, de los reglamentos, de los planes de trabajo y de los acuerdos; y,
- g) Cumplir con todo aquello que le señalan los estatutos y la ley.

ARTICULO 38°

Le corresponde al Vicepresidente colaborar con el Presidente en todas las funciones que éste le asigne.

En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad que no sea definitiva del Presidente, lo subrogara el Vicepresidente.

En el caso de fallecimiento, renuncia o ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá como tal, hasta la terminación del respectivo periodo.

En el evento de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad definitiva del Vicepresidente, el Directorio designara un reemplazante de entre sus miembros, por el plazo que falta para el término del respectivo periodo.

TITULO VII

DEL SECRETARIO, TESORERO Y DIRECTOR.

ARTICULO 39°

Corresponderá al Secretario.

- a) Desempeñar las funciones de Ministro de Fe en todo aquello en que deba intervenir;
- b) Certificar la autenticidad de los acuerdos y resoluciones del Directorio y de la Asamblea General;
- c) Redactar con la autorización del presidente, solicitudes a asambleas generales, citaciones a reuniones y los diferentes mensajes que el Centro de Padres del CSFD requiera, La información se hará mediante correo electrónico. Cuando los estatutos indiquen y/o la organización requiera deberá redactar correspondencia no digital con su firma y la del Presidente.
- d) Contestar los correos electrónicos del Centro de Padres y trámites;
- e) Tomar las Actas de las sesiones de Directorio y de las Asambleas Generales, redactarlas e incorporarlas en los libros respectivos con su firma, antes que el organismo competente se pronuncie sobre ellas;
- f) Señalar a la asamblea general, cuando proceda, las inhabilidades que afecten a los postulantes al Directorio;
- g) Despachar las citaciones electrónicas, instruyendo al efecto, a los delegados de cada curso, conforme a lo preceptuado en estos estatutos;
- h) De acuerdo con el Presidente redactar la tabla del Directorio y de las asambleas

generales;

- i) Autorizar con su firma las copias de las actas solicitadas por algún miembro de la Organización;
- j) Cumplir, en definitiva, con todo aquello que le encomiende el Presidente, el Directorio, los Estatutos y la Ley.
- k) Llevar al día el archivo de toda la documentación de la Organización;
- l) Llevar el Registro de Socios, las solicitudes de ingreso y atender a los socios en sus peticiones.

ARTICULO 40°

Corresponderá al Prosecretario:

- a) Subrogar al Secretario General en los casos de ausencia o impedimento que no sea definitivo, renuncia o fallecimiento, hasta el término del impedimento o la designación de un nuevo Secretario General.

ARTICULO 41°

El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Responsabilizarse de la custodia de los bienes y valores del Centro de Padres del CSFD;
- b) Rendir fianza a satisfacción del Directorio al hacerse cargo de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el reglamento;
- c) Conservar y mantener al día la documentación financiera y contable del Centro de Padres y Apoderados CSFD, incluyendo ingresos, egresos y todos los comprobantes respectivos como recibos y facturas entre otros documentos;
- d) Mantener conjuntamente con el Presidente, u otro miembro del Directorio los fondos del Centro de Padre y Apoderados del CSFD en una cuenta bipersonal de ahorro o corriente, en el Banco o institución financiera que el directorio determine, con la sola excepción del monto que se autorice para caja chica y que no podrá ser superior a dos Unidades Tributarias Mensuales (2 UTM) de acuerdo a la Ley 19.418 0 dar fundadamente, con informe al Consejo de Delegados, otras fórmulas de guardar todos o parte de dichos fondos;
- e) Efectuar, conjuntamente con el Presidente, todos los pagos o cancelaciones relacionados con la Institución, debiendo al efecto firmar los cheques, giros y demás documentos necesarios;
- f) Organizar en conjunto con la administración del colegio la cobranza de las cuotas y cualquier otra acreencia que se haya estipulado;

- g) Exhibir, sin dilación, a dirigentes, socios, la Comisión Revisora de Cuentas y/o al Consejo de Delegados, la documentación que se le requiera para su revisión y control.
- h) Llevar y mantener al día el inventario de todos los bienes de la institución; y,
- i) Elaborar anualmente un informe sobre el estado financiero del Centro de Padres y Apoderados del CSFD, y presentar un estado de tesorería, cada vez que lo acuerde el Directorio, o la Asamblea General, y el balance general de todo el movimiento contable del respectivo período.

ARTICULO 42°

Corresponderá a los Directores:

- a) Integrar las comisiones de trabajo, acordadas por el Directorio o la Asamblea General;
- b) Asistir con puntualidad y regularidad a las sesiones de Directorio y a las Asambleas generales;
- c) Cooperar con los fines del Centro de Padres y Apoderados del CSFD; y,
- d) En los casos de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, presidir las sesiones del Directorio o de las asambleas generales, previa designación de entre los Directores presentes, hecha en la misma sesión o asamblea, a requerimiento del Secretario General.

TITULO VIII.

DE LOS DELEGADOS Y CONSEJO DE DELEGADOS DE CURSO.

ARTICULO 43°

En cada curso del establecimiento existirá un representante, que actuará con la denominación de Delegado de Curso, durará un año en sus funciones y podría ser reelegido.

ARTICULO 44°

Corresponde a los delegados de curso:

- a) Organizar y orientar la participación de los padres y apoderados de su curso;
- b) Recoger las opiniones y propuestas de estos; y,
- c) Vincular a los Padres y Apoderados de su curso con el Directorio del Centro de Padres y Apoderados del CSFD.

ARTICULO 45°

Los Delegados de Curso serán elegidos en la primera reunión de curso que se celebre, la cual deberá ser citada dentro de los primeros treinta días de clases en que comience el período escolar.

La citación lo hará el Profesor Jefe o quien designe el colegio. La reunión se efectuará con los Padres y Apoderados del curso quienes podrán o no ser socios activos del Centro de Padres y Apoderados del CSFD.

A la citación, elección, acuerdo y requisitos para ser delegado de curso, se les aplicarán las disposiciones que sobre la materia señalan los artículos 18°, 21°, 22° y 26°, letras a), b), d) y e) de este estatuto, sin perjuicio de los reglamentos que se dicten para el funcionamiento de la reunión y las actividades que deben cumplir los delegados que se elijan.

ARTICULO 45°

El Directorio del Centro de Padres y Apoderados del CSFD se reunirá a lo menos cada dos meses con el Consejo de Delegados.

ARTICULO 46°

El Consejo de Delegados tendrá, además de otras que le asignen estos estatutos, las siguientes funciones:

- a) Revisar los estatutos del Centro de Padres con las modificaciones que se requieran, para someterlo a la aprobación de la Asamblea General.

El nuevo Estatuto que resulte deberá presentarlo a la Secretaría Municipal de Calera de Tango para su aprobación. (Art. 11°, Ley 19.418).

- b) Conocer y fallar los casos de posibles suspensiones, conforme al Artículo 13°.
- c) Nombrar la Comisión investigadora que se establece en el Artículo 14° y evacuar el informe correspondiente.
- d) Nombrar, de entre sus miembros, a la Comisión Electoral, la que deberá ser ratificada en la más próxima Asamblea General.
- e) Aprobar los montos de las cuotas que pudieren pagar los socios activos y el presupuesto anual de entradas y gastos, elaborados por el Directorio.

TITULO IX

DEL PATRIMONIO SOCIAL.

ARTICULO 47°

El patrimonio del Centro de Padres y Apoderados del CSFD estará integrado por:

- a) Cuotas ordinarias anual;
- b) Cuotas extraordinarias cuando corresponda;
- c) Las donaciones o asignaciones a cualquier título que se reciban; y,
- d) Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar.
- e) Los bienes muebles e inmuebles que la organización adquiera a cualquier título.

ARTICULO 48°

La cuota ordinaria anual del Centro de Padres y Apoderados será acordada en Consejo de delegados con sugerencia fundada por el Directorio y se aprobará en Asamblea General Ordinaria.

La cuota ordinaria anual no podrá ser superior a media UTM anual.

ARTICULO 49°

Las cuotas extraordinarias serán fijadas en Asamblea General Extraordinaria con la aprobación de la mayoría de los asistentes. No podrán exceder del monto de media UTM anual; serán voluntarias y solo podrán ser destinadas al objetivo para el cual fueron recaudadas.

ARTICULO 50°

Los cargos de dirigentes se ejercerán gratuitamente, no obstante, los dirigentes tendrán derecho a que se les reembolsen los montos por gastos de movilización u otros de igual naturaleza que incurrieren empleasen en cumplimiento de las gestiones que realicen como tales, debidamente acreditadas y aprobados por el Directorio.

ARTICULO 51°

Contra la cuenta bancaria de la organización, solo podrán girar el Presidente y el Tesorero conjuntamente o por los miembros que los reemplacen de acuerdo a este Estatuto, debidamente autorizados por el Directorio, dejándose constancia en el acta respectiva de la delegación de responsabilidades que se les da, de conformidad con el Artículo 32° del monto del giro y su objetivo.

ARTICULO 52°

El patrimonio social podrá ser invertido en Instrumentos Financieros, que no pongan en riesgo dicho patrimonio. Caso en el cual se requerirá el voto conforme de los $\frac{3}{4}$ de los miembros del Directorio, para sumas de hasta 500 U.F. Sobre dicha cantidad, será necesario, además, la aprobación del 50% más uno de los socios presentes en la Asamblea Extraordinaria citada para tal efecto. Para los quórums de asistencia y validez de la asamblea se aplicará lo dispuesto en el artículo 21° del presente estatuto.

ARTICULO 53°

Con el objeto de mantener el funcionamiento del Centro de Padres y Apoderados del CSFD deberá capitalizarse a modo de reserva el 10% de la recaudación anual percibida a través de las cuotas anual ordinarias. Esta reserva tendrá como propósito mantener un fondo de emergencia que podrá ser utilizado con la aprobación de las $\frac{3}{4}$ partes del directorio.

TITULO X

DE LOS BENEFICIOS SOCIALES.

ARTICULO 54°

El Centro de Padres y Apoderados del CSFD proporcionará a sus socios y pupilos los beneficios sociales que se determinen, de acuerdo con el programa de actividades y el presupuesto de entradas y gastos que apruebe en la Asamblea General Extraordinaria de Socios.

ARTICULO 55°

Para tener derecho a gozar de los beneficios sociales que acuerde anualmente el Directorio, los socios interesados deberán reunir los requisitos establecidos para dicho evento.

TITULO XI.

DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS.

ARTICULO 56°

La Comisión Revisora de Cuentas deberá estar integrada, a lo menos, por tres socios activos, que serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria, en que se elija el Directorio, conforme al procedimiento del artículo 24° del presente estatuto.

Para ser miembro de la Comisión Revisadora de Cuentas es necesario cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 26° del presente estatuto.

Si afectara a alguno de los miembros las situaciones señaladas en el artículo 30° de este estatuto, los restantes le designaran un reemplazante por simple mayoría, por el lapso que falte para que termine el mandato del reemplazado.

Si el impedimento afectare simultáneamente a dos o más miembros y tuviese el carácter de definitivo, deberán ser reemplazados por la Asamblea General Extraordinaria y durarán en su cargo hasta el término del respectivo período, si el impedimento fuera temporal será el Directorio el que designará a los subrogantes, que ejercerán sus funciones hasta que asuman los titulares.

ARTICULO 57°

La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el que haya obtenido mayor número de sufragios en la respectiva elección, en caso de empate se elegirá a quien tiene mayor antigüedad en la entidad y en su defecto, se resolverá por el azar.

ARTICULO 58°

Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas durarán un año en sus cargos y podrán ser reelegidos hasta por dos años consecutivos.

ARTICULO 59°

Corresponderá a la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro;
- b) Revisar trimestralmente los Libros de Contabilidad y los comprobantes de ingresos que deben ser exhibidos por el Tesorero, cuando se le soliciten;
- c) Procurar que los socios se encuentren al día en el pago de sus cuotas. En el evento de atraso

en el pago, solicitar al Tesorero, que se informe acerca de la causal con el fin de lograr el correspondiente pago;

- d) Informar en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, cuando corresponda, acerca del estado financiero de la entidad, debiendo informar de cualquier posible irregularidad que detecte;
- e) Comprobar la exactitud del inventario; e,
- f) Informar por escrito a la Asamblea General Ordinaria del segundo semestre, sobre el estado financiero, la labor de Tesorería durante el año y sobre el balance anual elaborado por el Tesorero, sugiriendo la aprobación o rechazo, sea total o parcial, del mismo.

ARTICULO 60°

La Comisión Fiscalizadora Revisora no podrá intervenir en los acuerdos del Directorio ni objetar sus decisiones, ni las del Consejo de Delegados ni Asambleas.

TITULO XII

DE LA COMISION ELECTORAL

ARTICULO 61°

Existirá una Comisión Electoral que tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas.

La Comisión estará integrada por cinco miembros que deberán reunir los mismos requisitos necesarios para ser miembro del Directorio de acuerdo artículo 26° del presente estatuto.

La Comisión será elegida por el Consejo de Delegados, con arreglo a lo indicado en el Artículo 46°, letra d), pudiendo ser integrada por cinco socios que no formen parte del Directorio ni de la Comisión Fiscalizadora Revisora, o candidato a iguales cargos.

El socio más votado será su Presidente, de no mediar votación, lo será el más antiguo; en caso de empate se votará y elegirá por los mismos miembros de la Comisión. De la misma forma deberá elegir un Secretario de Actas.

ARTICULO 62°

Corresponderá a la Comisión Electoral velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios, especialmente en los cambios de Directorio, pudiendo impartir instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios conjuntamente con las Directivas de Curso, y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. (Artículo 25°, Ley 19418)

ARTICULO 63°

La elección del Directorio del Centro de Padres se realizará en los plazos y forma establecida en los Artículos 24°, 25°, 26° y otros de este Estatuto. La determinación de la convocatoria y de la fecha

exacta de la elección será responsabilidad de la Comisión Electoral con el acuerdo de la Dirección del Colegio.

La Comisión Electoral determinará el número de mesas, cámaras secretas y el horario de funcionamiento de las mismas, cuidando que el procedimiento resulte expedito y permita acceder al proceso eleccionario a la mayor cantidad de socios posibles considerando sus horarios, especialmente los laborales.

ARTICULO 64°

La Comisión Electoral tendrá la responsabilidad de confeccionar las cédulas para la votación. Los candidatos aparecerán en ella ordenados según un sorteo, identificados por sus nombres completos y precedidos por el número de orden.

Antes del número de orden, la cédula tendrá una línea horizontal de a lo menos un centímetro de largo destinada a recibir una línea vertical que complete una cruz, realizada por el votante para señalar su preferencia.

La cédula tendrá un tamaño, diseño, tipografía y calidad de papel que aseguren una presentación clara y cómoda para el votante.

ARTICULO 65°

La Comisión Electoral procurará facilitar y ordenará la adecuada información a los votantes acerca de las personas y propuestas de los candidatos.

Los candidatos podrán realizar libremente promoción de sus postulaciones y especialmente de sus planes y formas de trabajo, siempre y cuando no sean contrarias a la moral, las leyes, las buenas costumbres, descalificadoras ni alteren el normal funcionamiento del Colegio.

Las actividades promocionales que impliquen el uso de la infraestructura del Colegio deberán contar con la autorización expresa y previa de la Dirección. La Comisión Electoral será la encargada de consensuar con el Colegio e informar a las candidaturas acerca de los parámetros que deberán respetar.

Toda actividad promocional, de cualquier naturaleza, cesará completamente a las 0,00 horas del día anterior al de la elección.

ARTICULO 62°

En la elección del Directorio del Centro de Padres cada familia tendrá derecho a un voto.

La cantidad de preferencias que podrá el votante marcar en su cédula, por candidatos distintos, no podrá exceder de la cifra equivalente a la mitad más uno de los candidatos legítimamente inscritos.

Previo a votar, el elector exhibirá su cédula de identidad y firmará el Registro de Votantes. un cuaderno de firmas.

ARTICULO 63°

Si la cédula muestra más preferencias que las autorizadas, en el voto será nulo.

Los votos en que se haya mostrado la preferencia de una manera distinta a la establecida, será solamente objetado. La Comisión Electoral resolverá en el escrutinio final su validez o nulidad, sin apelación, para lo que privilegiará la intención del votante por sobre los errores formales.

ARTICULO 64°

Los escrutinios serán públicos y se seguirán los siguientes pasos:

- 1° Contar las firmas en el Registro de Votantes.
- 2° Abrir las urnas y contar los votos, que deberán coincidir con el número de firmas.
- 3° Proceder al recuento de preferencias.
- 4° Guardar los documentos.
- 5° Levantar acta del procedimiento, dejando constancia de todas las observaciones o irregularidades que encuentren. Igual derecho tendrán todos los socios activos.
- 6° Del Acta se despacharán copias a la Dirección del Colegio San Felipe Diácono, al Directorio del Centro de Padres y Apoderados del CSFD.

ARTICULO 65°

Dentro de los cinco días siguientes a la elección, cualquier socio activo podrá reclamar por irregularidades graves al procedimiento que, a su juicio, hayan podido alterar el resultado de la elección.

De esta reclamación conocerá el Consejo de Delegados quién deberá resolver dentro del plazo de 14 días hábiles, contados desde la recepción de la reclamación.

TITULO XIII

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO.

ARTICULO 66°

El Directorio del Centro de Padres podrá crear las Comisiones que estime necesarias para poner en práctica sus planes, programas y proyectos de trabajo, de acuerdo a los procedimientos establecidos en este Estatuto; pero no podrá dejar de hacer funcionar las siguientes:

- a) Comisiones académicas por ciclos; Ciclo inicial, II ciclo y III ciclo.
- b) Comisión de Pastoral
- c) Comisión Salud y Seguridad
- d) Comisión de Deportes y Recreación.

- e) Comisión Cultura
- f) Comisión de Bienestar Social
- g) Comisión inclusión.
- h) Comisión Ambiental

ARTICULO 67°

Para el adecuado funcionamiento de las comisiones sera necesario cumplir con las siguientes directrices:

- a) Cada Comisión depende en forma directa del Centro de Padres y Apoderados del CSFD.
- b) Cada Comisión será presidido por un Director que lo integre.
- c) Las Comisiones no podrán manejar dinero en forma independiente del Centro de Padres y Apoderados CSFD.

ARTICULO 68°

Podrá incorporarse a las comisiones los socios activos que quieran participar de acuerdo a afinidades o agrado, siendo el Centro de Padres y Apoderados del CSFD y los delegados de curso los responsables de incentivar la participación de los socios. Se excluyen las académicas por ciclo que solo podrán participan los directores asignados.

TITULO XIV

DE LA MODIFICACION DE ESTATUTO.

ARTICULO 69°

El Consejo de Delegados tendrá como función revisar los estatutos del Centro de Padres y Apoderados del CSFD. Estas modificaciones solo podrán ser aprobadas en Asamblea General Extraordinaria con el acuerdo de la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto (Art. 52° Decreto 732 y Art. 11°, Ley 19.418) los dos tercios de los asistentes.

Las modificaciones regirán una vez aprobadas por la Secretaría Municipal de Calera de Tango.

TITULO XV

DE LA DISOLUCION

ARTICULO 70°

La Organización Centro de Padres y Apoderados del CSFD podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, citada exclusivamente para tratar la proposición de

disolución. El acuerdo deberá ser adoptado por la mayoría absoluta de los socios activos con derecho a voto.

ARTICULO 72°

La Organización Centro de Padres y Apoderados del CSFD se disolverá también por las siguientes causas:

(a) Por haber disminuido sus integrantes a un número inferior al requerido para su funcionamiento constitución, durante un lapso de seis meses, hecho este que podrá ser comunicado a la Secretaría Municipal de Calera de Tango por cualquier afiliado.

(b) Por caducidad de su Personalidad Jurídica, en conformidad a lo dispuesto en el Art. 8°, inciso 5° de la Ley 19.418.

ARTICULO 73°

La disolución a la que se refiere el Artículo Anterior será declarada mediante Decreto Alcaldicio fundado, notificado al Presidente del Centro de Padres y Apoderados CSFD, o por carta certificada.

La Organización Centro de Padres y Apoderados CSFD tendrá derecho a reclamar ante el Tribunal Electoral Regional de Calera de Tango, correspondiente dentro del plazo de treinta días contados desde la notificación.

ARTICULO 74°

En caso de disolución, la liquidación de los bienes del Centro de Padres la organización, será practicada por una comisión especialmente designada, compuesta por tres miembros titulares y dos suplentes elegidos en Asamblea General Extraordinaria. Sus atribuciones, deberes y plazos para cumplir el encargo serán determinados en esta misma Asamblea.

Los integrantes de la comisión deberán cumplir con los requisitos para ser miembros del Directorio del Centro de Padres y asumirán iguales responsabilidades por su gestión.

ARTICULO 75°

En el evento de disolución voluntaria o forzada, los bienes de la organización pasarán a Teletón, Coaniquem y/o Coanil. Se determinará previo acuerdo de la mayoría simple de los dirigentes archivos al momento de la disolución.

TITULO XV

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 76°

Corresponde al Ministerio de Educación, a través de las Secretarías Ministeriales de Educación conocer y resolver sobre las dudas y controversias que ocurran entre el Centro de Padres y Apoderados CSFD y la Dirección del Colegio establecimiento; sin perjuicio de las facultades que las disposiciones legales otorguen a otros organismos sobre la materia.

ARTICULO 77°

Para los efectos de acordar la creación o incorporación a una Unión Comunal, se requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de los socios presentes en una Asamblea General Extraordinaria. El acuerdo implicará siempre un poder amplio al Presidente del Directorio para gestionarlo y concretarlo. El Presidente podrá pedir colaboración a uno o más miembros del Directorio.

Igual procedimiento se adoptará para el retiro de una Unión Comunal.

FIRMA PRESIDENTE(A)
NOMBRE:
RUT:

FIRMA VICEPRESIDENTE(A)
NOMBRE:
RUT:

FIRMA SECRETARIO(A)
NOMBRE:
RUT:

FIRMA TESORERO(A)
NOMBRE:
RUT:

FIRMA PRO TESORERO(A)
NOMBRE:
RUT:

FIRMA DIRECTOR (A)
NOMBRE:
RUT:

FIRMA DIRECTOR(A)
NOMBRE:
RUT: